

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 319.)

EXPOSICION

SEÑOR: Las causas que obligaron en su día a solicitar de las Cortes autorizaciones extraordinarias para abastecer la población de sustancias alimenticias y la industria de primeras materias no han desaparecido todavía, y su persistencia demanda acordar nueva prórroga por otro período de doce meses en la vigencia

de la ley de 11 de noviembre de 1916.

Ha declarado el Gobierno que los únicos remedios eficaces del encarecimiento de la vida consisten en el afianzamiento del orden público y de la paz social, en el fomento de la producción y en la fluidez de los transportes, y a la aplicación de tales remedios se viene consagrando con tenaz y perseverante empeño. Mas en tanto no se realiza su ferviente anhelo del restablecimiento de la normalidad social y económica sería temerario que el Poder público se desprendiese de aquellas facultades interventoras que le permiten atenuar la crisis de escasez y de carestía, ya con medidas arancelarias que refrenen la exportación o estimulen la importación, ya con compras directas en el extranjero de los artículos más indispensables a la economía nacional ya facilitando los transportes terrestres y marítimos, ya regulando la circulación, venta y con-

sumo de las sustancias alimenticias, a fin de moderar la codicia de logreteros y acaparadores.

Hará el Gobierno uso, no obstante, con la mayor parsimonia de esas excepcionales autorizaciones, y bien demostrado tiene con repetidos actos cómo tiende a preparar la libertad de comercio y a dejar que actúe con pleno desembarazo la ley de la oferta y la demanda.

La supresión del Ministerio de Abastecimientos, primero; la de la Comisaría de Subsistencias, después, y las resoluciones suprimiendo las guías para la circulación de mercancías en el interior del Reino y declarando la libre circulación y tráfico de los trigos, denuncian a las claras la política que en orden a los abastos se propone seguir el Gobierno.

Sólo cuando las circunstancias lo sigan exigiendo, y en la medida y grado que sea preciso, se ejercitarán esas facultades; y estimando el Gobierno que no debe desposeerse de

ellas y cumplido el precepto del artículo 7.º de la ley de Subsistencias mediante informe del Consejo de Estado en pleno, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 4 de noviembre de 1920.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prorrogado nuevamente por doce meses más el período de vigencia de la ley de 11 de noviembre de 1916; llamada de Subsistencias.

Dado en Palacio a cuatro de noviembre de mil novecientos veinte.

— 20 —

Art. 55. a) La presentación de la denuncia ante la Jefatura se hará sin demora alguna, exigiendo el denunciante el oportuno recibo para su resguardo.

b) En los casos en que el denunciante no le fuera dable o conveniente formular la denuncia en la Jefatura, podrá entregarla a cualquiera de los individuos afectos a ella, y si quiere recibo entregará dos ejemplares iguales, devolviéndosele uno firmado o sellado.

Art. 56. El personal subalterno de Obras públicas dará cuenta a la Jefatura, por conducto de sus superiores intermediarios, de todas las denuncias que presente o de que tenga conocimiento.

Art. 57. El Ingeniero Jefe, en el plazo de tres días de recibida la denuncia, citará al denunciado personalmente, o por cédula si no se le encontrare, y a los testigos, si los hubiere, señalándoles el día y hora en que han de presentarse ante él a recibirles las correspondientes declaraciones.

Art. 58. Cuando el citado no compareciere en el sitio, día y hora que le hubiere señalado el Ingeniero Jefe de la provincia en que esté matriculado el vehículo, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por la falta de presentación se suspenda el curso del expediente. En el caso de que el denunciado no residiere en la capital de la provincia, podrá dar sus descargos por escrito o por persona debidamente autorizada para ello.

Art. 59. La ratificación de los individuos de la Guardia civil y de los funcionarios de Obras públicas en las denuncias puestas por ellos hará fe, salvo prueba en contrario, cuando según al Código penal no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Art. 60. La Jefatura de Obras públicas practicará todas las diligencias y fallará en el plazo de un mes, aun cuando no hayan comparecido ni alegado nada el

— 17 —

CAPITULO V

Obras por particulares relacionadas con las carreteras.

Art. 45. a) La colocación de anuncios formados por bastidores metálicos en la zona de servidumbre de las carreteras podrá autorizarse por los Ingenieros Jefes en la forma dispuesta por Real orden de 18 de septiembre de 1913.

b) En condiciones análogas podrá la Jefatura autorizar la colocación de rótulos de otras clases.

c) Serán borrados los rótulos y anuncios de particulares que pueda haber en obras de la carretera. Si alguien deseara su reposición o colocar otros distintos, deberá solicitar una concesión especial otorgada mediante pago de canon.

Art. 46. No se consentirá la explotación de la industria de fabricación de explosivos ni sus almacenes, a menos de un kilómetro de distancia de las carreteras.

Art. 47. a) Las obras solicitadas por particulares para imposición de servidumbres de paso superiores, se ajustarán a lo dispuesto en la Real orden de 6 de agosto de 1913 (*Gaceta* 12 de agosto de 1913) y se otorgarán por el Ministerio de Fomento.

b) Las obras complementarias que deban ejecutarse en la zona de la carretera, designadas en la Real orden de 11 de septiembre de 1913 (*Gaceta* del 17), continuarán autorizándose por los Ingenieros Jefes como delegados, para este caso, del Ministerio de Fomento, en la forma establecida en dicha Real orden.

Art. 48. a) La imposición de servidumbres de paso para conducciones de agua, gas y electricidad, podrán establecerse siempre que se limiten al cruce transversal de la carretera, dando cuenta a la Jefatura de Obras

—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.
(De la *Gaceta* núm. 316.)

Gobierno civil.

Minas.—Registro número 3021.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por don Enrique Ornilla y Larrazábal, vecino de Bilbao, según cédula personal de 3.ª clase que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 2 del corriente, una solicitud de registro de 1100 pertenencias, para la mina titulada Federico, de mineral de petróleo, sita en Albaina, término municipal de Condado de Treviño, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el ángulo más al N. de la Ermita de Nuestra Señora de Granao donde se fijará primera estaca; 2000 al N. y E. en dirección a Albaina la segunda; desde esta 5500 al N. y O. la tercera; 2000 al S. y O. la cuarta; y con 5500 al punto de partida se cerrará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en el pueblo de Albaina, insertándose tam-

bién en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 11 de noviembre de 1920.

Román García Novoa.

Registro num. 3022.

D. ROMÁN GARCÍA NOVOA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: 1.º Que por D. Ignacio de Murúa Balzola, vecino de Vergara, según cédula personal número 590, que ha exhibido, se ha presentado en este Gobierno civil, a las diez horas del día 3 del corriente, una solicitud de registro de 325 pertenencias, para la mina titulada San Ignacio de Loyola, de mineral de petróleo, sita en Armentia y Uzquiano, término municipal de Condado de Treviño, con arreglo a la siguiente designación:

Se tendrá como punto de partida el ángulo más al S. de la Iglesia de Uzquiano y desde él se medirán 2000 metros al E. y se pondrá la primera estaca; desde ésta 400 al N. la segunda; 4200 al O. la tercera; 1200 al S. la cuarta; 600 al E. la quinta; 200 al S. la sexta; 300 al E. la séptima; 100 al S. la octava; 100 al E. la novena; 100 al S. la 10; 200 al E. la 11; 200 al S. la 12; 100 al E. la 13;

100 al S. la 14; 200 al E. la 15; 1500 al N. la 16, y con 700 al punto de partida quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

2.º Que por decreto de este día he admitido dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de este Gobierno civil y en los pueblos de Uzquiano y Armentia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviere que oponerse lo verifique ante mi autoridad, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos por el artículo 24 de la ley de Minas de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Burgos 12 de noviembre de 1920.

Román García Novoa.

Circular.—Asociaciones.

Siendo muchas las Asociaciones que todavía no han remitido las certificaciones de los balances de fondos, renovaciones de Juntas directivas y las relaciones de los socios que las constituyen, (reintegradas en la forma que previene la ley del Timbre), a pesar de estar multados con 150 pesetas, por circular inserta en este BOLETIN, de fecha 2 del actual, he acordado que los Sres. Alcaldes manifiesten a la mayor brevedad, a este Gobierno, haber comunicado en forma a todas las Asociaciones, de cualquier índole que exis-

tan en sus términos municipales, la referida circular, en la inteligencia que si transcurridos ocho días no dan cuenta de haberlo verificado, les impondré la multa para que me faculte la ley Municipal, por faltar a la cooperación de las órdenes de mi autoridad.

Burgos 13 de noviembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa

Delegación de Hacienda

Autorizada por la Intervención general de la Administración del Estado la venta de toda clase de papel inútil existente en el Archivo de esta Delegación de Hacienda, se abre un concurso público, conforme a lo prevenido por los artículos 43 y 53 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª El concurso será público y se verificará el día 10 del mes de diciembre próximo, a las doce del mismo, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda y ante esta Autoridad.

2.ª El tipo mínimo para optar al concurso será el de 30 céntimos de peseta por kilogramo. Las proposiciones inferiores al tipo indicado, serán desechadas en el acto.

3.ª Teniendo en cuenta que de momento no puede determinarse la

públicas, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de febrero de 1916.

b) La imposición de servidumbres para conducciones de agua, gas y canalización subterránea de electricidad, cuando deban ocupar la carretera en forma distinta de la expresada en el párrafo anterior, se otorgará (previa información pública, por plazo de quince días, anunciada en el BOLETIN OFICIAL) por los Ingenieros Jefes como delegados, para este caso, por el Ministerio de Fomento, siempre y cuando la longitud de la parte de vía ocupada no exceda de un kilómetro. Aquellos deberán dar cuenta al Ministerio de las condiciones y canon impuestos.

c) En los demás casos, la servidumbre se autorizará por el Ministerio de Fomento, pero la petición podrá presentarse en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la cual abrirá información pública por el plazo de un mes, anunciada en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 49. Las peticiones de cruces de cables aéreos y ferrocarriles mineros, que deban ocupar alguna carretera, se ajustarán a lo dispuesto en la Real orden de 29 de mayo de 1917 (*Gaceta* del 5 de junio) y demás disposiciones vigentes.

Art. 50. Las solicitudes de construcción por los particulares, de tramos de carreteras, adoquinados, asfaltados u hormigonados, se acomodarán a lo preceptuado para el caso de adoquinado en la Real orden de 16 de mayo de 1919 (*Gaceta* del 21), resolviéndose en la forma y plazos que en esta se prescribe.

Art. 51. Para la permuta de parcelas lindantes a las carreteras regirá lo dispuesto en el Real decreto de 25 de junio de 1920 (*Gaceta* del 26).

CAPITULO VI

De las denuncias y multas.

Art. 52. A los efectos de imposición de responsabilidades gubernativas por infracciones de este Reglamento, quedan conferidas a los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias las facultades que hasta el presente correspondían a los Gobernadores civiles, y por lo tanto, las que aquéllos impusieren se harán efectivas por el procedimiento mismo que éstos vienen observando con aplicación del artículo 137 de la ley Provincial y Real orden de 22 de noviembre de 1916.

Art. 53. a) No se impondrá pena alguna de las prefijadas en este Reglamento, sino mediante la denuncia ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

b) La responsabilidad civil de reparar los daños causados e indemnizar los perjuicios se regirá por los principios generales de Derecho civil y conforme con lo establecido en el Código penal.

Art. 54. a) Las denuncias podrán verificarse por cualquier persona, teniendo obligación de formularlas los peones, capataces y camineros, la Guardia civil y además los Agentes de la Autoridad municipal en las travesías. Las aprehensiones corresponde hacerlas a los Agentes de la Autoridad de los pueblos por donde pase la carretera o camino, a la Guardia civil, y muy especialmente a los peones camineros, capataces y funcionarios facultativos de caminos cuyas declaraciones harán fe.

b) En las denuncias presentadas se hará constar el día, hora y sitio en que se note la falta, la entidad del daño causado, apreciándolo en cantidad aproximadamente, si lo hubo, y el artículo de este Reglamento que resulte infringido.

cantidad exacta de papel inútil, se toma por cálculo la de 10.000 kilogramos y con arreglo a él para interesarse en el concurso deberán los licitadores, o ingresar en esta sucursal de la Caja de depósitos, en metálico, el 10 por 100 del importe de aquella cantidad, acompañando a la proposición el resguardo respectivo, o entregar dicho 10 por 100 en la mesa del Presidente en el acto del concurso en concepto de depósito; advirtiéndose que si verificado el peso del papel resultase mayor cantidad que la calculada, el adjudicatario se obliga a tomar el sobrante con las mismas condiciones.

4.ª Las proposiciones habrán de sujetarse al modelo que al final se dirá y presentarse por escrito en pliegos cerrados, firmada su cubierta por los licitadores, al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, quien podrá disponer que se vayan numerando. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora siguiente a la señalada para el concurso, procediéndose pasada ésta a su apertura por orden de presentación. Un funcionario designado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dará lectura de las proposiciones en alta voz para satisfacción de los concurrentes y tomará nota de las mismas.

6.ª Los licitadores no podrán

hacer elección ni separación alguna de la clase de papel destinado a la venta sea cualquiera la forma en que se halle.

7.ª La adjudicación se hará a la proposición que resulte más ventajosa a los intereses de la Hacienda. Si hubiere dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de estas proposiciones, adjudicándose el remate al que ofreciere más ventajas; y si terminado dicho tiempo subsistiere la igualdad se decidirá por sorteo.

8.ª Una vez terminado el acto se notificará verbalmente la adjudicación al interesado por el Ilustrísimo Sr. Delegado e inmediatamente por escrito, quedando obligado el adjudicatario a retirar el papel en el plazo de diez días, a contar de la notificación por escrito. Las proposiciones no favorecidas se entregarán con sus consignaciones en el mismo acto a los interesados.

9.ª Será de cuenta del adjudicatario la provisión de los medios y elementos necesarios para pesar el papel destinado a la venta y su transporte y retirada de la Delegación. Asimismo deberá verificar el ingreso de la cantidad a que asciende la venta inmediatamente después de hecha la entrega del papel. Si transcurriere el plazo señalado para retirar el papel sin verificarlo ni justificar a juicio de la Delegación

la causa que le haya impedido, se le tendrá por desistido con pérdida del depósito y se procederá a nuevo concurso bajo las mismas condiciones.

Burgos 10 de noviembre de 1920.
—El Delegado de Hacienda, A. Chá-puli Navarro.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., con domicilio en....., provisto de cédula personal de..... clase, número..... del año corriente; enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número..... del día..... y en la Gaceta de Madrid del día..... relativo a las condiciones del concurso para la venta de toda clase de papel inútil que ha de celebrarse el día 10 de diciembre del año en curso en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, ofrece adquirir dicho papel a razón de..... (en letra) el kilogramo, aceptando a dicho efecto íntegras las condiciones establecidas y se obliga a su exacto cumplimiento.

Fecha y firma.

Providencias judiciales

Pinilla-Trasmonte.

D. Román Gimeno Baños, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en este Juzgado municipal de mi cargo, se ha seguido demanda a juicio verbal civil, a instancia de Victor Hernando

Peña, mayor de edad y vecino de Ciruelos de Cervera, contra Roque Arribas Baños, también mayor de edad y vecino de este Pinilla, sobre reclamación de 275 pesetas, siendo para pago de éstas embargadas al segundo las fincas siguientes:

Una tierra en Huenterón, de 18 áreas, linda N. Nicolás Arribas, sur, E. y O. perdido, en 50 pesetas.

Otra en el mismo pago, de 12, linda N. Joaquín Arribas, S. Pedro Arribas Baños, E. y O. perdido, en 30.

Otra en Matalesa, de 10; linda N. perdido, S. camino, E. Pedro Arribas y O. Miguel Díez, en 20.

Otra en el Corcho, de 12, linda N. camino, S. arroyo, E. Ramón Alameda y O. Gregorio Agustín, en 25.

Otra en Calzada, de 20, linda N. Simón Alonso, S. Liborio Arribas, E. Francisca Agustín y O. camino, en 60.

Otra en la Sorroguilla, de 20, linda N. ignorado, S. Francisco Arribas, E. río y O. Cotorro, en 100.

Otra en Trescastro, de 18, linda E. cotorro, S. Florencio Martín, N. María Baños y O. arroyo, en 40.

Otra en Nabradián, de id., linda N. José Abejón, S. Gregorio y Victor Ortega, E. Cotorro y O. arroyo, en 35.

Un cañamar en la Ladera, de dos, linda N. Vicente Arribas, S. ribazo, E. Pedro Arribas y O. arroyo, en 20.

Las precedentes fincas radican en

Carga sobre las llantas: 150 kilogramos por centímetro de anchura de llanta en ruedas de un metro de diámetro.

Segunda categoría.—Vehículos en los cuales el peso sobre el eje más cargado sea superior a cinco toneladas e inferior a siete.

Velocidad máxima: 12 kilómetros por hora.

Carga sobre las llantas: 150 kilogramos por centímetro de ancho de llanta en ruedas de un metro de diámetro.

c) Cuando las ruedas tuviesen un diámetro superior a un metro, la carga por centímetro de ancho de llanta podrá ser en los vehículos de las dos categorías antes expresadas, y para los de transporte de viajeros, las que resulten de la fórmula.

$$c=150 \sqrt{d}$$

en la que d es la longitud del diámetro, expresado en metros, y c la carga, expresada en kilogramos.

Art. 76. En casos excepcionales podrá el Ingeniero Jefe de la provincia modificar por tiempo limitado, para alguna carretera o camino, las prescripciones de este Reglamento relativas al tránsito por ellos, dando cuenta a la Dirección general de Obras públicas y publicando las modificaciones en el BOLETIN OFICIAL con diez días de antelación.

Art. 77. La Dirección general de Obras públicas resolverá todas las dudas a que pueda dar lugar la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

Madrid 29 de octubre de 1920.—Aprobado por Su Majestad, Luis Espada Guntin.



denunciado, dando conocimiento del fallo al denunciador en el plazo de tres días.

Art. 61. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado a su cuantía, que no baje de diez días ni exceda de veinte; pasado el cual se procederá por la vía de apremio contra los morosos. El referido plazo empezará a contarse desde el día en que se notifique la imposición de la multa al interesado.

Art. 62. Las providencias que dicten los Ingenieros Jefes por infracciones de este Reglamento serán apelables ante la Dirección general de Obras públicas, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Art. 63. El recurso de alzada se presentará al Ingeniero Jefe que dictó la providencia, y éste lo elevará con su informe a la Dirección general de Obras públicas, para la resolución que proceda.

Art. 64. Los recursos de alzada quedarán sin curso, si no se presentan, conforme al artículo anterior, al Ingeniero correspondiente, si se presentan fuera del plazo señalado o si en ellos no se precisa clara y terminantemente las disposiciones cuya infracción lo motive, bien sean relativas a la imposición de responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Art. 65. Tampoco se tramitarán los recursos de alzada si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico en la Caja de Depósitos el importe total de los daños causados, más el de la multa impuesta, o en la Pagaduría de Obras públicas de la provincia, en la que se podrán hacer efectivas las cantidades a que este Reglamento se refiere, llevándose un libro especial, sellado y foliado por el Ingeniero Jefe.

Art. 66. Los denunciadores tendrán derecho a la mitad del importe de las multas que se impongan.

jurisdicción de Pinilla-Trasmonte, cuya venta en pública subasta tendrá lugar el día 2 de diciembre próximo venidero en la sala audiencia de este Juzgado municipal; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo previamente los licitadores presentar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la finca o fincas que pretenda pujar; que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta de los compradores el proveerse de ellos, así bien como los gastos que por este concepto se originen.

Dado en Pinilla-Trasmonte a 8 de noviembre de 1920.—El Juez, Román Gimeno.—Por su mandado, Jaime Baños.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cillaperlata.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1921-22 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cillaperlata 7 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Miguel Cereceda.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1921-1922, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanas 2 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Manuel Ortiz.

Alcaldía de Olmedillo de Roa.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general de consumos en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el actual año económico de 1920-21, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación

de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Olmedillo 4 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Gregorio Vinyela.

Alcaldía de Frias.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este distrito, para el ejercicio de 1921 a 1922, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Frias 31 de octubre de 1920.—El Alcalde, Segundo Tobalina.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Aguilera.

Gredilla la Polera.

Madrigalejo.

Cascajares de Bureba.

Respecto de rústica y pecuaria:

Zael.

Juzgado municipal de Castil de Peones.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, poniéndose en conocimiento del público, por medio del presente anuncio, a fin de que los que a ellas quieran optar presenten

sus solicitudes con los demás documentos de aptitud para poderlos desempeñar, con arreglo a la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Castil de Peones 30 de octubre de 1920.—El Juez, Ambrosio Hernández.

Anuncios particulares

Alcaldía de La Gallega.

El día 10 del actual fué recogida por el Guarda municipal de este distrito una yegua negra, desmanada, como de unos 16 años, herrada de los dos pies y la mano derecha, tiene un marco incomprendible en la nalga izquierda, que parece una M, tiene también una pinta blanca en la frente y se conoce que ha estado criando.

La persona que acredite ser su dueño puede pasar a recogerla, previo pago de todos los gastos que se hayan ocasionado, en el plazo de quince días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasados que sean se venderá en remate público el mencionado semoviente, según dispone el Reglamento de reses mostrencas.

La Gallega 12 de noviembre de 1920.—El Alcalde, Martín Contreras.

IMPRENTA PROVINCIAL

CAPITULO VII

Disposiciones generales.

Art. 67. Siempre que sea posible se permitirá el paso a los vehículos o caballerías que conduzcan la correspondencia pública por los trozos de carretera que se estén construyendo o reparando por la Administración.

Art. 68. Cuando haya vuelcos de vehículos o accidentes graves en las carreteras, los Ingenieros practicarán una investigación de las causas que lo hayan producido, dando cuenta de su resultado a la Dirección general de Obras públicas.

Art. 69. El presente reglamento es extensivo en todas sus partes a las carreteras y caminos que se conserven por cuenta de las provincias, pueblos y particulares (de uso público).

Art. 70. La imposición de las multas y distribución de su importe se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

La reincidencia en las faltas será castigada aumentando el importe de las multas en otro tanto por cada nueva infracción.

Art. 71. No se reconoce fuero especial ni privilegiado para los que infrinjan las disposiciones de este Reglamento.

Art. 72. Se entregará un ejemplar del presente Reglamento a cada uno de los Alcaldes de los pueblos por cuyos términos municipales cruce alguna carretera, que los deberán exponer en el tablón de edictos por espacio de tres meses por lo menos, y asimismo a todos los peones camineros, capataces, guardas y demás empleados del ramo de Obras públicas y de carreteras provinciales y municipales.

Art. 73. Quedan en vigor las disposiciones sobre carreteras y el Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico, en cuanto no se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores, completado con los dos siguientes.

Art. 74. No se concederá autorización para circular a los camiones automóviles ni a los vehículos arrastrados por tractores mecánicos:

1.º Cuando el peso que cargue sobre un eje exceda de seis toneladas o el total del vehículo o convoy de vehículos pueda constituir un peligro para los firmes o pavimentos, obras de fábricas y puentes.

2.º Cuando el ancho de las partes más salientes de los vehículos con sus cargas exceda del semiancho de las explanaciones.

3.º Cuando las llantas no sean suficientemente planas o tengan salientes que puedan causar en los firmes deterioros anormales.

Art. 75. a) No se autorizará el tránsito de vehículos con motor mecánico destinados al transporte de viajeros cuando sus velocidades sean superiores a 25 kilómetros por hora, tengan un peso en carga superior a cuatro toneladas sobre el eje más cargado y el peso sobre las llantas de una carga superior a 150 kilogramos por centímetro de ancho de las mismas para ruedas de un metro de diámetro.

b) Los vehículos con motor mecánico destinados a usos industriales no podrán circular por las carreteras más que cuando sus características estén comprendidas en los límites que a continuación se expresan y dentro de la clasificación de las dos categorías que se señalan:

Primera categoría.—Vehículos en los cuales el peso sobre el eje más cargado sea inferior a cinco toneladas.

Velocidad máxima: 20 kilómetros por hora.